

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICAN DIFERENTES NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA Y REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Presidencia	Fecha	23/04/2021
Título de la norma	Proyecto de decreto xx/2021, de xx de xx, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican diferentes normas reglamentarias para la simplificación normativa y reducción de cargas administrativas.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Simplificación normativa, en particular, de aquellas normas que han quedado obsoletas como consecuencia de la actualización de la legislación estatal básica en la materia y reducción de cargas administrativas innecesarias establecidas en la normativa reguladora de las actividades económicas.		



<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>Facilitar la actividad económica y agilizar la relación de la Administración de la Comunidad de Madrid con el conjunto de los agentes socioeconómicos. Y reforzar el principio de seguridad jurídica mediante la derogación expresa de normas reglamentarias obsoletas evitándose, así, posibles dudas respecto al régimen jurídico aplicable.</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La no modificación de la normativa existente. - La modificación individual de las normas objeto de modificación. - La modificación simultánea de las diferentes normas objeto de modificación.
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Decreto</p>
<p>Estructura de la norma</p>	<p>La norma se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva compuesta de quince artículos modificativos, organizados en cinco capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.</p>



<p>Informes</p>	<p>Recabados hasta la fecha:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de Coordinación y Calidad Normativa. - Informe de la Dirección General de Igualdad sobre el impacto por razón de género y el impacto sobre la orientación sexual e identidad y expresión de género. - Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad sobre el impacto en la familia, infancia y adolescencia. - Informes de la Dirección General de Tributos y de la Dirección General de Presupuestos. - Informes de observaciones de las diferentes secretarías generales técnicas. - Informe del Consejo de Medio Ambiente. - Informe del Consejo de Consumo. - Informe del Consejo de Diálogo Social. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia. - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.
<p>Trámite de consulta pública previa</p>	<p>Se ha omitido el trámite de consulta pública previa a la elaboración del presente decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, como consecuencia de la declaración de urgencia de su tramitación adoptada por</p>



	<p>Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de enero de 2021.</p>
<p>Trámite de audiencia e información públicas</p>	<p>El trámite de audiencia e información públicas se ha realizado en el Portal de Transparencia, reduciendo su plazo de duración a la mitad, en virtud del artículo 26.6 y 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, como consecuencia de la declaración de urgencia de su tramitación, adoptada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de enero de 2021.</p>
<p>ANALISIS DE IMPACTOS</p>	
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, al Gobierno le corresponde “el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea”, como es el caso de los reglamentos ejecutivos. Igualmente, el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye al Gobierno la potestad reglamentaria.</p> <p>El proyecto contiene la modificación de diversas normas reglamentarias, desarrollo de leyes dictadas por la Comunidad de Madrid en ejercicio de las competencias que le reconoce el Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero).</p>



	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada 17.297.441 € <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:	<input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones territoriales.
		<input type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.



<p>IMPACTO DE GÉNERO</p>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>
<p>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS. INFANCIA, MENOR, ADOLESCENCIA, FAMILIA, IDENTIDAD DE GÉNERO</p>		<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>
<p>OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES</p>		



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0926315063174878015860

INTRODUCCIÓN

La presente memoria responde al modelo tipo adoptado por la Comunidad de Madrid en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN), que desarrolla las previsiones contenidas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y teniendo en cuenta lo señalado en la Guía Metodológica vigente para su elaboración, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, así como las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la

potestad reglamentaria, aprobadas por Acuerdo del 5 de marzo de 2019 del Consejo de Gobierno.

El contenido de la memoria se irá actualizando con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 7.2 g) del Acuerdo de 5 de marzo de 2019. En especial se actualizará el apartado relativo a la descripción de la tramitación, consultas y análisis de impactos sociales.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

a) Fines y objetivos perseguidos.

La situación de crisis provocada por la COVID-19 ha generado la necesidad urgente de adoptar medidas para paliar los impactos de esta crisis no solo en el ámbito sanitario sino, también, en el ámbito económico, en el que se prevé una desaceleración de su crecimiento.

En este contexto, el 27 de mayo, la Comunidad de Madrid aprobó el “Plan para la Reactivación de la Comunidad de Madrid tras la crisis de la COVID-19”, que contiene un conjunto de treinta medidas, organizadas en tres ejes, que tienen como objetivo activar la economía, volver a la normal prestación de los distintos servicios públicos de competencia regional y ayudar a las personas más vulnerables.

En concreto, dentro del primer eje, referido a la activación de la economía y el empleo, de forma directa o indirecta, se recoge, dentro del ámbito competencial de la Consejería de Presidencia, la medida número tres denominada “Simplificación normativa en el ámbito de la Comunidad de Madrid y reducción de los trámites burocráticos”, que persigue como objetivo fundamental la realización de un análisis de la normativa vigente de la Comunidad de Madrid a fin de proceder a su actualización, simplificación o derogación, en el caso de que generen cargas innecesarias, contengan duplicidades o necesiten una mayor claridad en su redacción, reforzándose con ello el principio de seguridad jurídica.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de agosto de 2020, se creó la “Comisión Interdepartamental para la Reducción de Cargas Administrativas y la



Simplificación Normativa”, presidida por el titular de la Viceconsejería de Presidencia y Transformación Digital, competente en materia de calidad y coordinación normativa, e integrada por representantes de todas las consejerías, a la que se ha atribuido la finalidad de identificar, desde la perspectiva de las diferentes políticas sectoriales, las medidas concretas que contribuyan a la simplificación normativa y la reducción de cargas administrativas, así como la supresión de aquellas normas que se encuentren desfasadas o resulten inaplicables, reforzando así el principio de seguridad jurídica.

Esta comisión, en estrecha coordinación con todas las consejerías y con una metodología común, ha realizado, conforme a lo previsto en el artículo 130 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una revisión y evaluación de las normas reguladoras de actividades económicas en la Comunidad de Madrid, cuyo resultado se refleja en la modificación de reglamentos de diferentes sectores, a propuesta de las consejerías competentes en esas materias, con el objetivo de impulsar la actividad económica y agilizar las relaciones de la Administración de la Comunidad de Madrid con los agentes socioeconómicos.

Además, conscientes del gran número de normas jurídicas existentes en un mismo sector de actividad, que puede generar incertidumbre no solo en la determinación de la norma aplicable, sino, también, respecto a su vigencia, se incluye la derogación expresa de normas no aplicables, reforzando, de este modo, el principio de seguridad jurídica.

b) Adecuación a los principios de buena regulación.

El decreto se ajusta a los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En particular, los principios de necesidad y eficacia están garantizados por el interés general que subyace a esta regulación, que es el de favorecer la actividad económica, removiendo los obstáculos que puedan entorpecer su recuperación y la creación de empleos de calidad. La regulación contenida en este decreto, a su vez, es la mínima imprescindible para asegurar su eficacia y no existen otros medios preferentes para



su implementación, con lo que se da también estricto cumplimiento al principio de proporcionalidad. El principio de seguridad jurídica queda asimismo salvaguardado dada la coherencia completa del contenido de esta norma con el conjunto del ordenamiento jurídico español y comunitario.

En virtud del principio de transparencia, el proyecto se ha sometido al trámite de audiencia e información públicas, recibiendo en este las observaciones que han creído pertinente realizar los ciudadanos y las organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, que son objeto de contestación en esta MAIN.

Se evita, en fin, la exigencia de cargas administrativas innecesarias para las personas destinatarias de la regulación contenida en esta disposición normativa e, incluso, se flexibilizan las formas de prestación de los servicios en coherencia, todo ello, con el principio de eficiencia.

Por último, se han cuantificado y valorado los efectos de las modificaciones introducidas en el presupuesto de gastos e ingresos, en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

c) Análisis de las alternativas.

La modificación de la normativa incluida en el proyecto de decreto es el resultado de un proceso novedoso de evaluación de la normativa existente, que ha puesto de manifiesto la existencia de cargas administrativas y normas obsoletas que requieren de una adecuación a las circunstancias actuales, por lo que se ha valorado que era necesario realizar cambios, ya que esta opción, frente a la alternativa de mantener la regulación actual, permitiría un impulso de la actividad económica.

Frente a la alternativa de realizar la adecuación de modo individual, tramitando varios procedimientos de modificación, se considera más conveniente tramitar una disposición modificativa múltiple, dado que se asegura un impulso común, sincronizado y coherente, pues todas las modificaciones incluidas, además de necesarias, requieren de una misma prioridad y urgencia en su gestión y entrada en vigor.

d) Plan Anual Normativo.



La aprobación del proyecto de decreto no se encuentra prevista en el Plan Anual Normativo para 2020, aprobado por Acuerdo de 27 de diciembre de 2019 del Consejo de Gobierno, ya que la urgencia de su tramitación se deriva de la crisis provocada por la COVID-19, que ha generado la necesidad de impulsar de un modo más apremiante las modificaciones y derogaciones contenidas en el mismo.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

a) Contenido.

El decreto se compone de un preámbulo, una parte dispositiva compuesta de quince artículos modificativos organizados en cinco capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

A continuación, se expone de modo esquemático la estructura del proyecto de decreto:

El capítulo I se compone de tres artículos que contienen la modificación de tres reglamentos del ámbito de la actividad económica y la protección de los consumidores, en concreto, se modifican: el Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid (artículo primero), el Decreto 15/2000, de 3 de febrero, por el que se regula el Registro de Actividades Artesanas y el tratamiento de sus datos, la declaración de Áreas de Interés Artesanal y el distintivo de carácter artesanal en el ámbito de la Comunidad de Madrid (artículo segundo) y el Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid (artículo tercero).

El capítulo II recoge un artículo referido a la modificación en el ámbito de la educación, en concreto, del Decreto 61/2001, de 10 de mayo, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben reunir los Centros de Educación de Personas Adultas (artículo cuarto).

El capítulo III se compone de cinco artículos que contienen la modificación de cinco decretos en el ámbito de la ordenación del juego: el Decreto 24/1995, de 16 de marzo,



por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro del Juego y del Registro de Interdicciones de Acceso al Juego (artículo quinto), el Decreto 148/2002, de 29 de agosto, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las apuestas hípcas en la Comunidad de Madrid (artículo sexto), el Decreto 58/2006, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad de Madrid (artículo séptimo), el Decreto 106/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas en la Comunidad de Madrid (artículo octavo) y el Decreto 73/2009, de 30 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid y se modifican otras normas en materia de juego (artículo noveno).

El capítulo IV integra cinco artículos que modifican normas del ámbito de la protección del medio ambiente, los aprovechamientos forestales y la ganadería: el Decreto 8/1986, de 23 de enero, sobre regulación de las labores de podas, limpieas y aclareos de fincas de propiedad particular pobladas de encinas (artículo décimo), el Decreto 111/1988, de 27 de octubre, por el que se establece la regulación de cortas en los montes bajos o tallares de encina y rebollo de la Comunidad de Madrid (artículo undécimo), el Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales (artículo duodécimo), el Decreto 26/2017, de 14 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la zona especial de conservación “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio” y se aprueban su plan de gestión y el de la zona de especial protección para las aves “Encinares del río Alberche y río Cofio” (artículo decimotercero) y el Decreto 146/2017, de 12 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el registro de explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid, y se establece la normativa reguladora de la actividad apícola en la misma (artículo decimocuarto).

El capítulo V está formado por un artículo que modifica un decreto del ámbito sanitario: el Decreto 35/2005, de 10 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que



se regulan las prácticas de tatuaje, micropigmentación, perforación cutánea ("piercing") u otras similares de adorno corporal (artículo decimoquinto).

La disposición adicional única contiene una habilitación para que el titular de la Consejería de Hacienda y Función Pública pueda establecer los plazos, supuestos y condiciones para la presentación de las autoliquidaciones y declaraciones tributarias, correspondientes a los tributos cuya gestión tiene encomendados con carácter general la Comunidad de Madrid, tanto en el caso de presentación telemática como presencial.

La disposición transitoria única, regula el régimen transitorio para el caso de las modificaciones introducidas en el capítulo III, en materia de casinos, juegos y apuestas.

La disposición derogatoria única, recoge la derogación de doce decretos que han quedado obsoletos, como consecuencia de la aprobación de una nueva legislación estatal básica en la materia.

Y la disposición final única establece la entrada en vigor del decreto.

b) Análisis jurídico.

b.1. Análisis sobre la adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias.

El proyecto contiene la modificación de diversas normas reglamentarias, desarrollo de leyes dictadas por la Comunidad de Madrid en ejercicio de las competencias que le reconoce el Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que se analizan a continuación:

(i) El artículo primero modifica el Decreto 17/1998, de 5 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, que desarrolla la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, dictada en ejecución del artículo 26.1.17 del Estatuto de Autonomía que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en «el fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid dentro de los objetivos marcados por la



política económica nacional» y del artículo 27.10, que le atribuye el desarrollo legislativo, incluida la potestad reglamentaria y ejecución en el marco de la legislación básica del Estado en materia de «defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado».

(ii) El artículo segundo modifica el Decreto 15/2000, de 3 de febrero, por el que se regula el Registro de Actividades Artesanas y el tratamiento de sus datos, la declaración de Áreas de Interés Artesanal y el distintivo de carácter artesanal en el ámbito de la Comunidad de Madrid, que desarrolla la Ley 21/1998, de 30 de noviembre, de Ordenación, Protección y Promoción de la Artesanía en la Comunidad de Madrid, dictada en virtud del artículo 26.1.1.15 del Estatuto de Autonomía, que atribuye la competencia exclusiva en materia de artesanía dentro de su ámbito territorial y del artículo 26.1.1.17 en materia de fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

(iii) El artículo tercero modifica el Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, que desarrolla la Ley 11/1998, de 9 de julio, dictada en uso de la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución en materia de defensa del consumidor, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución española, reconocida en el artículo 27.10 del Estatuto de Autonomía.

(iv) El artículo cuarto modifica el Decreto 61/2001, de 10 de mayo, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben reunir los Centros de Educación de Personas Adultas, que se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a esta la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo



dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

(v) El artículo 26.1.29 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas, en cuyo ejercicio se dictó la Ley 6/2001, de 3 de julio, del juego en la Comunidad de Madrid, en cuyo desarrollo se han dictado diversos reglamentos que son objeto de modificación en el proyecto de decreto:

- En el artículo quinto se modifica el Decreto 24/1995, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro del Juego y del Registro de Interdicciones de Acceso al Juego, que se aprueba en desarrollo artículo 2.1.d) de la Ley 6/2001, de 3 de julio, que atribuye al Gobierno de la Comunidad de Madrid la competencia para “Regular los correspondientes Registros del Juego”.

- El artículo sexto modifica el Decreto 148/2002, de 29 de agosto, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las apuestas hípcas en la Comunidad de Madrid, el artículo séptimo modifica el Decreto 58/2006, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad de Madrid, el artículo octavo modifica el Decreto 106/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas en la Comunidad de Madrid y el artículo noveno modifica el Decreto 73/2009, de 30 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid y se modifican otras normas en materia de juego, todos ellos dictados en desarrollo concreto del artículo 2.1.e) de la Ley 6/2001, de 3 de julio, que atribuye al Gobierno de la Comunidad de Madrid la competencia para “Aprobar los Reglamentos Técnicos de los Juegos”.

(vi) El artículo décimo modifica el Decreto 8/1986, de 23 de enero, sobre regulación de las labores de podas, limpias y aclareos de fincas de propiedad particular pobladas de encinas, y el artículo undécimo modifica el Decreto 111/1988, de 27 de octubre, por el que se establece la regulación de cortas en los montes bajos o talleres de encina y rebollo de la Comunidad de Madrid, ambos dictados al amparo del artículo



27.3 del Estatuto de Autonomía, que le atribuye el desarrollo legislativo, incluida la potestad reglamentaria y ejecución de materias relativas al régimen de los montes y aprovechamientos forestales, con especial referencia a los montes vecinales en mano común, montes comunales, vías pecuarias y pastos en el marco de lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

(vii) El artículo duodécimo modifica el Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales, que se dicta en ejecución de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, dictado en el uso de las competencias de desarrollo legislativo y ejecución que, en el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a la Comunidad de Madrid en materia de protección del medio ambiente, contaminación biótica y abiótica, y vertidos en el ámbito territorial de la Comunidad, recogida en el artículo 27.7 del Estatuto de Autonomía.

(viii) En el artículo decimotercero se modifica el Decreto 26/2017, de 14 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la zona especial de conservación “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio” y se aprueban su plan de gestión y el de la zona de especial protección para las aves “Encinares del río Alberche y río Cofio.», que desarrolla la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, aprobada en aplicación de las competencias de desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y la ejecución en materia de protección del medio ambiente asumida en el artículo 27.7 del Estatuto de Autonomía y en el 27.9, en relación con los Espacios Naturales Protegidos.

(ix) En el artículo decimocuarto se procede a modificar el Decreto 146/2017, de 12 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el registro de explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid, y se establece la normativa reguladora de la actividad apícola en la misma, aprobado al amparo del artículo 26.3.1.4 del Estatuto de Autonomía, que atribuye, de acuerdo “con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado”, la



competencia exclusiva en materia de “agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias”. Y en desarrollo de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, cuyo artículo 38 dispone que todas las explotaciones ganaderas deben estar registradas en la comunidad autónoma en que radiquen, y los datos básicos de estos registros serán incluidos en un Registro nacional de carácter informativo, del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, y del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, ambos de carácter básico.

(x) El artículo decimoquinto modifica el Decreto 35/2005, de 10 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las prácticas de tatuaje, micropigmentación, perforación cutánea ("piercing") u otras similares de adorno corporal, al amparo de lo previsto en los apartados 4 y 10 del artículo 27 del Estatuto de Autonomía, que atribuye a la Comunidad de Madrid, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo en materia de sanidad e higiene, así como en materia de defensa del consumidor y del usuario, de acuerdo con las bases y ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la Sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y en desarrollo de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que obligan a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, a que adopten medidas con el fin de evitar riesgos que para la salud y la seguridad de los consumidores y usuarios, pueden provocar determinados bienes o servicios.

b.2. Normas que se derogan.

Como se ha explicado, el resultado del proceso de evaluación normativa que se concreta en el contenido del proyecto de decreto objeto de esta MAIN, recomienda la derogación de una serie de normas que han quedado obsoletas o desplazadas por el ordenamiento jurídico estatal de carácter básico, a fin de evitar dudas en su



aplicación, reforzándose el principio de seguridad jurídica en dichos ámbitos. En concreto, se derogan las siguientes normas:

1. Decreto 2/1995, de 19 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes.
2. Decreto 142/1998, de 30 de julio, por el que se crea el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica y del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de la Comunidad de Madrid.
3. Decreto 224/2001, de 4 de octubre, por el que se regula el procedimiento a efectuar para dejar fuera de servicio tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos de clases C y D.
4. Decreto 14/1990, de 22 de marzo, por el que se declaran de aplicación en la Comunidad de Madrid las Disposiciones Regulatoras Generales de la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación.
5. Decreto 4/1991, de 10 de enero, por el que se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
6. Decreto 176/1997, de 18 de diciembre, por el que se regula el Registro de Actividades Económico-Pecuarías de la Comunidad de Madrid.
7. Decreto 72/1999, de 20 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Establecimientos e Intermediarios del sector de la alimentación animal en la Comunidad de Madrid.
8. Decreto 93/1999, de 10 de junio, sobre gestión de pilas y acumuladores usados en la Comunidad de Madrid.
9. Decreto 148/2001, de 6 de septiembre, por el que se somete a autorización la eliminación en la Comunidad de Madrid de residuos procedentes de otras partes del territorio nacional.



10. Decreto 10/2001, de 25 de enero, por el que se establecen las normas relativas a la formación de manipuladores de alimentos, autorización, control y supervisión de los centros y programas de formación de la Comunidad de Madrid.

11. Decreto 57/1997, de 30 de abril, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia por parte de la Comunidad de Madrid, la prestación del servicio por parte de los concesionarios y la inscripción en el registro de las empresas concesionarias.

12. Decreto 29/2003, de 13 de marzo, del Consejo de Gobierno, de modificación del Decreto 57/1997, de 30 de abril, relativo al régimen de la radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

b.3. Justificación del rango normativo.

El proyecto de decreto modifica diversos reglamentos dictados en desarrollo de leyes, por lo tanto, estamos ante un reglamento de carácter ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, al Gobierno le corresponde “el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea”, como es el caso de los reglamentos ejecutivos. Igualmente, el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye al Gobierno la potestad reglamentaria.

b.4. Vigencia.

La norma proyectada entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3. ANÁLISIS DE IMPACTOS ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

a) Impacto económico.

Las modificaciones contenidas en el proyecto de decreto tendrán, con carácter general un impacto positivo en el ámbito económico, ya que la reducción de cargas



administrativas y de trámites innecesarios impulsará la actividad económica en los sectores afectados, generando empleo y mayor riqueza.

b) Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, ninguna de las modificaciones propuestas supondrá un incremento de los gastos previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, y, respecto de los ingresos, se estima una reducción en concepto de tasas como consecuencia de las modificaciones propuestas en materia de casinos, juegos y apuestas y en materia de sanidad.

En concreto, en materia de casinos, juegos y apuestas, la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, ha efectuado un cálculo de las cantidades que se dejarían de ingresar en concepto de “Tasa por servicios administrativos de ordenación y gestión del juego” regulada en el Capítulo V del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, que asciende, teniendo en cuenta la población afectada y la frecuencia media anual de solicitudes, a 5.309,6 €

	IMPORTE TASA	FRECUENCIA MEDIA ANUAL	POBLACIÓN AFECTADA	IMPORTE TOTAL ANUAL
Homologación de modelos de máquinas recreativas	229,03 €	(1)	10 (2)	2.290,30 €
Inscripción actividad empresa máquinas recreativas	301,93 €	(1)	10	3.019,30 €
	TOTAL			5.309,6 €

(1) No existe frecuencia anual al no haberse solicitado ninguna en los últimos 5 años

(2) Empresas Fabricantes maquinas “A”

Por su parte, la Consejería de Sanidad, ha estimado una reducción de ingresos de 17.108,55 euros, en concepto de tasas por las modificaciones del Decreto 35/2005, de 10 de marzo, derivadas de las siguientes modificaciones:

1. De las relativas a la solicitud de inscripción en el Registro de Establecimientos de Tatuajes, Micropigmentación, “Piercing” u otras prácticas similares de adorno



corporal, se estima, conforme a sus cálculos, atendiendo al número de solicitudes de inscripción del año 2019, una reducción de ingresos de 16.868,43 euros.

En la actualidad, cuando se realiza una solicitud de inscripción en el citado registro, se realiza un abono de 70,75 euros que engloba las dos tarifas establecidas en el Capítulo LVIII del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, es decir, se abonaría la tasa por cada inspección o auditoría en empresas alimentarias, mayoristas, laboratorios u otros establecimientos en el ámbito de la Salud Pública (Tarifa 58.01) cuyo importe es de 60,03 euros, ya que se gira visita de inspección previa para la comprobación de los datos y cumplimiento de la normativa, y, así mismo, se abonaría la tasa por cada autorización concedida regulada en la Tarifa 58.02 cuyo importe es de 10,72 euros.

Con la modificación normativa que se propone del artículo 9 del Decreto 35/2005, de 10 de marzo, se abonaría únicamente la tasa comprendida en la tarifa 58.02, lo que supondría una disminución de los ingresos. Si tenemos en consideración los datos del año 2019 (281 solicitudes de inscripción en el registro) supondrá una reducción 16.868,43 euros.

2. De la eliminación de la autorización de cursos de formación, y la modificación propuesta de declaración responsable, y teniendo en cuenta los datos del año 2019, se dejarían de ingresar por las cuatro solicitudes efectuadas, un total de 240,12 euros, teniendo en consideración los datos del año 2019, al no aplicarse la tarifa 58.01.

c. Análisis específico de las cargas administrativas.

Las modificaciones introducidas suponen una importante reducción de cargas administrativas cuyo análisis y medición se ha realizado de acuerdo a las reglas especificadas en la “Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo” y en su Anexo V: “Método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción” El importe total de la estimación de la reducción de cargas administrativas asciende a 17.297.441 €, cuyo resumen, por consejerías, se recoge en el siguiente cuadro:



CUANTIFICACIÓN REDUCCIÓN CARGAS ADMINISTRATIVAS	
DECRETO/ CONSEJERÍA	REDUCCIÓN CARGAS
Modificación del Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.	208.782 €
Modificación del Decreto 15/2000, de 3 de febrero, por el que se regula el Registro de Actividades Artesanas y el tratamiento de sus datos, la declaración de Áreas de Interés Artesanal y el distintivo de carácter artesanal en el ámbito de la Comunidad de Madrid.	63.840 €
Modificación del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.	16.003.600 €
CONSEJERÍA ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD	16.276.222 €
Modificación del Decreto 61/2001, de 10 de mayo, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben reunir los Centros de Educación de Personas Adultas.	0 €
CONSEJERÍA EDUCACIÓN	0 €
Modificación del Decreto 24/1995, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro del Juego y del Registro de Interdicciones de Acceso al Juego	6.228€
Modificación del Decreto 148/2002, de 29 de agosto, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las apuestas hípcas en la Comunidad de Madrid.	24€
Modificación del Decreto 58/2006, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad de Madrid.	1.356€
Modificación del Decreto 73/2009, de 30 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid y se modifican otras normas en materia de juego.	66.612€
CONSEJERÍA JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS	74.220€
Modificación del Decreto 8/1986, de 23 de enero, sobre regulación de las labores de podas, limpias y aclareos de fincas de propiedad particular pobladas de encinas	2.200€
Modificación del Decreto 111/1988, de 27 de octubre, por el que se establece la regulación de cortas en los montes bajos o tallares de encina y rebollo de la Comunidad de Madrid.	669.864 €
Modificación del Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales.	45.000 €
Modificación del Decreto 26/2017, de 14 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la zona especial de conservación "Cuencas de los ríos Alberche y Cofio" y se aprueban su plan de gestión y el de la zona de especial protección para las aves "Encinares del río Alberche y río Cofio.»	8.000€
Modificación del Decreto 146/2017, de 12 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el registro de explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid, y se establece la normativa reguladora de la actividad apícola en la misma.	208.320 €
CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE, O.TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD	933.384 €
Modificación del Decreto 35/2005, de 10 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las prácticas de tatuaje, micropigmentación, perforación cutánea ("piercing") u otras similares de adorno corporal.	13.615 €
CONSEJERÍA SANIDAD	13.615 €
TOTAL REDUCCIÓN CARGAS	17.297.441 €



A continuación, se incorpora el análisis concreto que las consejerías han realizado:

1. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

La consejería estima una reducción de cargas administrativas por un importe de 16.276.222 euros, de acuerdo con los siguientes cálculos:

<i>Trámites para obtención carnet vendedor ambulante</i>	Coste unitario de la carga	Frecuencia anual	Población afectada	Ahorro estimado anual	Observaciones
1. Supresión obligación aportar 2 fotografías carnet vendedor ambulante	8,00 €	0,25	3.941,00	7.882,00 €	nº comerciantes ambulantes p. físicas
2. Supresión obligación aportar fotocopia DNI (sólo se aportará si se desautoriza expresamente la consulta)	100,00 €	0,25	3.941,00	98.525,00 €	nº comerciantes ambulantes p. físicas
3. Supresión obligación aportación IAE (sólo se aportará si se desautoriza expresamente la consulta)	100,00 €	0,25	4.095,00	102.375,00 €	nº inscritos RGCA (empresas y personas físicas)
<i>Trámites para obtención carnet artesano o carta empresa artesana</i>	Coste unitario de la carga	Frecuencia anual	Población afectada	Ahorro estimado anual	
1. Supresión obligación aportar 2 fotografías carnet artesano	8,00 €		205,00	1.640,00 €	nº empresarios artesanos (p. físicas)
2. Supresión obligación aportar fotocopia DNI (sólo se aportará si se desautoriza expresamente la consulta)	100,00 €		205,00	20.500,00 €	nº empresarios artesanos (p. físicas)
3. Supresión obligación aportación IAE (sólo se aportará si se desautoriza expresamente la consulta)	100,00 €		417,00	41.700,00 €	nº empresarios y empresas artesanas
<i>Hojas de reclamaciones</i>	Coste unitario de la carga	Frecuencia anual	Población afectada	Ahorro estimado anual	
Supresión obligación registro empresas y empresaria a los que se les entregaban hojas de reclamaciones. Descarga telemática de hojas de reclamaciones.	100,00 €		160.036	16.003.600,00 €	nº total empresas C.Madrid según DIRCE
			TOTAL	16.276.222,00 €	

2. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.

Teniendo en cuenta el coste unitario multiplicado por la frecuencia anual y por la población afectada por el proyecto, se incorpora una tabla por cada uno de los decretos modificados, que refleja el cálculo realizado:



DECRETO 24/1995, de 16 de marzo. Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro del Juego y del Registro de Interdicciones de Acceso al Juego					
CUADRO DE CARGAS ELIMINADAS					
Artículo afectado	Tipo de carga suprimida	Coste unitario	Frecuencia anual	Población afectada	Total reducción de cargas
Art. 6.1.b)	Disponer de un domicilio fiscal en la Comunidad de Madrid	----*	-- --	----*	----*
Art. 6.1.e)	Facilitar información relativa a estados contables conforme a formularios oficiales	- Carga 7: presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos:4€	----**	1.377 (1)	5.508€
Art. 6.2.d)	Facilitar datos identificativos de las personas responsables de los establecimientos	- Carga 7: presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos:4€	----**	55 (2)	220€
Art. 13.2	Inscripción previa de modelos de máquinas recreativas	- Carga 13: Inscripción electrónica en un registro: 50€	----**	10 (3)	500€
TOTAL					6.228€

- (1) Empresas inscritas en el Registro del Juego
 (2) Empresas inscritas afectadas
 (3) Empresas Fabricantes Máquinas "A"

*Eliminación de un requisito. No es una carga administrativa evaluable



DECRETO 148/2002, de 29 de agosto. Reglamento por el que se regulan las apuestas hípcas en la Comunidad de Madrid.								
Artículo afectado	Tipo de carga anterior	Coste unitario	Modificación de carga	Coste unitario	Diferencia a coste unitario	Frecuencia anual	Población afectada	Total reducción de cargas
Art. 16.2	Autorización para incremento del fondo destinado a premios con el importe de los premios caducados	-Carga 2: presentación de solicitud electrónica : 5€	Declaración responsable	-Carga 6: presentación de comunicación electrónica: 2€	3€	8 (1)	1 (2)	24€
TOTAL								24€

**Sin frecuencia anual

- (1) Media del nº de veces que se solicita en un año
- (2) Hipódromo de la Zarzuela



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0926315063174878015860

DECRETO 58/2006, de 6 de julio. Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad de Madrid.									
CUADRO COMPARATIVO DE CARGAS									
Artículo afectado	Tipo de carga anterior	Coste unitario	Modificación de carga	Coste unitario	Diferencia coste unitario	Frecuencia anual	Población afectada	Total reducción cargas	
1.5	Autorización de los torneos de juego de círculo	-Carga 2: presentación de solicitud electrónica: 5€	Declaración responsable	-Carga 6: presentación de comunicación electrónica: 2€	3€	225 (1)	2 (3)	1.350€	
26.2	Autorización salas privadas de juego	-Carga 2: presentación de solicitud electrónica: 5€	Declaración responsable	-Carga 6: presentación de comunicación electrónica: 2€	3€	1 (2)	2 (3)	6€	
TOTAL									1.356€

- (1) Media del total torneos de juego de círculo autorizados anualmente
 (2) Media del nº de veces que se solicita en un año
 (3) Los dos casinos autorizados

Decreto 73/2009, de 30 julio. Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid								
CUADRO COMPARATIVO DE CARGAS								
Artículo afectado	Tipo de carga anterior	Coste unitario	Modificación de carga	Coste unitario	Diferencia coste unitario	Frecuencia anual	Población afectada	Total reducción cargas
Art. 25.4	Autorización modificaciones no sustanciales de modelos de máquinas	-Carga 2: presentación de solicitud electrónica: 5€	Declaración responsable	Carga 6: presentación de comunicación electrónica: 2€	3€	2,29 (1)	31 (2)	213€
Art. 28.1 y 2	Inscripción previa al inicio de la actividad de Empresas de fabricación/comercialización/importación/exportación de máquinas recreativas	-Carga 13: Inscripción electrónica en un registro: 50€	Eliminada		-50€	----*	10 (3)	500€



Art. 33.1	Constitución de fianza previa a la inscripción de las empresas operadoras de máquinas	-Carga 7: Presentación electrónica de documentos , facturas o requisitos: 4€	Eliminada		-4€	----*	945 (4)	3.780€
Art.33.2	Constitución de fianza previa al ejercicio de la actividad de las empresas de máquinas recreativas	Carga 7: Presentación electrónica de documentos , facturas o requisitos: 4€	Eliminada		-4€	----*	169 (5)	676€
Art. 34.a)	Disponer las empresas operadoras en su domicilio, del título acreditativo de su inscripción en el Registro General del Juego de la Comunidad de Madrid	-Carga 11: Conservación de documentos : 20€	Eliminada		-20€	----*	945 (4)	18.900€
Art. 34.b)	Disponer en su domicilio las empresas operadoras, de las autorizaciones de explotación vigentes.	-Carga 11: Conservación de documentos : 20€	Eliminada		-20€	----*	945 (4)	18.900€
Art.34. c)	Disponer en su domicilio, las empresas operadoras de la relación de los locales donde estén ubicadas y en explotación las máquinas	-Carga 11: Conservación de documentos : 20€	Eliminada		-20€	----*	945 (4)	18.900€
Art.36.5	Autorización de traslado desde otra CCAA de máquinas recreativas	-Carga 2: presentación de solicitud electrónica: 5€	Eliminada		-5€	----*	945 (4)	4.725€



Art.63.3	Acreditación de constitución de fianza de salones recreativos	-Carga 7: Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos: 4€	Eliminada		-4€	----*	3 (6)	12€
Art.63.4	Cambios de titularidad de la explotación de salones recreativos	-Carga 6: presentación comunicación electrónica: 2€	Eliminada		-2€	----*	3 (6)	6€
TOTAL AHORRO CARGAS								66.612 €

- (1) Frecuencia media anual por fabricante
 - (2) Fabricantes de máquinas "B" y "C"
 - (3) Fabricantes de máquinas "A"
 - (4) Operadores en activo
 - (5) Operadores Máquinas Recreativas
 - (6) Salones Recreativos
- *Sin frecuencia anual

3. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

Se analiza, también individualmente, la reducción de cargas que supone la modificación de los siguientes decretos:

- a) Decreto 8/1986, de 23 de enero, sobre regulación de las labores de podas, limpiezas y aclareos de fincas de propiedad particular pobladas de encinas.

REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS							
Apartado del Decreto	Nombre del apartado	Trámite	Actividad	Nº de solicitudes que se van a atender por año.	TIPO DE CARGA	COSTE UNITARIO	COSTE ANUAL
Artículo 2	Criterios Técnicos	Procedimiento sancionador	Establecimiento de respuesta inmediata en un procedimiento	11	Tabla II. AHORRO DIRECTO: Categoría 3	200	2.200
TOTAL				2.200			



b) Decreto 111/1988, de 27 de octubre, por el que se establece la regulación de cortas en los montes bajos o tallares de encina y rebollo de la Comunidad de Madrid.

REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS							
Apartado del Decreto	Nombre del apartado	Trámite	Actividad.	Nº de solicitudes que se van a atender por año.	TIPO DE CARGA	COSTE UNITARIO	COSTE ANUAL
Artículo 2	Forma y ordenación de las cortas	Plan Técnico de Ordenación	Presentación de un informe o memoria	30	Tabla I: Categoría 10	500	15.000
Artículo 4.1	Solicitudes y autorizaciones	Declaración jurada visada por el ayuntamiento	Tramitación mediante intermediarios	1.310	Tabla I: Categoría 3	500	655.000
TOTAL				670.000			

Por otra parte, el Decreto 111/1988, de 27 de octubre, propone la incorporación de una nueva carga administrativa que se analiza en el siguiente cuadro:

INCORPORACIÓN DE CARGA ADMINISTRATIVA							
Apartado del Decreto	Nombre del apartado	Trámite Comunicación	Actividad ad.	Nº de solicitudes que se van a atender por año.	TIPO DE CARGA	COSTE UNITARIO	COSTE ANUAL
Nuevo Artículo 4.4	Solicitudes y autorizaciones	Destino madera/leñas	Aportar datos	34	Tabla I: Categoría 8	2*2=4	136
TOTAL				136			

c) Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales.



El número de empresas con contratos con tarifa industrial (con Coeficiente k asignado) se aproxima a 400, siendo muy superior el susceptible de ser objeto de aplicación de esta tarifa, por lo que la reducción de cargas de las modificaciones propuestas se considera relevante, y la necesidad de acometer dichas modificaciones urgente.

Para la medición de las cargas administrativas se parte de que anualmente es necesario el requerimiento de unas 150 subsanaciones a entidades y empresas, para la presentación de informes o controles externos, asociados directa o indirectamente a los procedimientos administrativos correspondientes a la asignación o revisión de la tarifa por depuración de aguas residuales, que se estima se verán reducidos en un 30% con las modificaciones propuestas. Se calcula que aproximadamente la mitad de dichos requerimientos de subsanación implica la presentación de un informe o memoria, con un coste unitario de 500 euros, y la otra mitad de una auditoría o control profesional externo con un coste unitario de 1.500 euros.

La reducción anual de cargas administrativas estimada es la siguiente:

- Presentación de informe o memoria = $((0,3 \times 150) \times 0,5)$ unidades \times 500 €/ud= 11.250 €.
- Presentación de control profesional externo = $((0,3 \times 150) \times 0,5)$ unidades \times 1.500 €/ud= 33.750 €.

d) Decreto 26/2017, de 14 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la zona especial de conservación “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio” y se aprueban su plan de gestión y el de la zona de especial protección para las aves “Encinares del río Alberche y río Cofio”.

Se estima una reducción de la carga en 16 planes al año, dado que con esta nueva regulación no se exigirá plan técnico.



Apartado del Decreto	Nombre del apartado	Trámite	Actividad.	Nº de solicitudes que se van a atender por año.	TIPO DE CARGA	COSTE UNITARIO	COSTE ANUAL
Anexo I, apartado 5.2.1	Medidas de regulación	Plan Técnico de Ordenación	Presentación de un informe o memoria	16	Tabla I: Categoría 10	500	8.000
TOTAL				8.000			

e) Decreto 146/2017, de 12 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el registro de explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid.

La modificación del decreto supone una medida directa de reducción de las cargas administrativas para los ciudadanos en la medida en que simplifica el trámite administrativo de inscripción en el registro de explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid (REGA).

Se estima que la reducción de cargas será de 208.320 euros, de acuerdo con el coste unitario y la población afectada.

El coste unitario actual de la carga exigida (copia auténtica de una licencia o documento equivalente o acreditación de su inexigibilidad) es el siguiente:

CARGA ADMINISTRATIVA	COSTE	UNIDADES	SUBTOTAL
Formalización en documentos públicos de hechos o documentos (mediante la presentación de una copia auténtica o acreditación de la inexigibilidad de la licencia)	500 €	1	500 €
TOTAL			500 €

Con la modificación, se sustituirá por una declaración responsable, pasando el coste unitario de la nueva carga administrativa exigida a ser el siguiente:



CARGA ADMINISTRATIVA	COSTE	UNIDADES	SUBTOTAL
Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos (Declaración responsable)	4 €	1	4 €
TOTAL			4 €

Por todo ello, la reducción del coste unitario de la carga administrativa será de 496 euros.

Por otro lado, la población estimada que se va a ver afectada por esta medida asciende a 420. Todo ello calculado de conformidad con la media anual de los dos últimos años de las solicitudes de primera inscripción en el REGA que ascienden a 350 más las solicitudes de alta de subexplotación (una nueva especie), solicitudes de cambio de ubicación de la explotación y solicitudes de registro de ubicaciones secundarias que también requerirían el documento suprimido.

Coste Unitario = 496€

Población afectada estimada al año = 420

Cuantificación económica de la supresión de la carga administrativa = 496×420
=208.320 euros.

4. Consejería de Sanidad.

Se estima que la modificación del Decreto 35/2005, de 10 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las prácticas de tatuaje, micropigmentación, perforación cutánea ("piercing") u otras similares de adorno corporal, supondrá una reducción de cargas por importe de 13.615, como consecuencia de las siguientes modificaciones:

a) Por una parte, la sustitución de la inscripción en el Registro de Establecimientos de Tatuajes, Micropigmentación, "Piercing" u otras prácticas similares de adorno corporal, previa al desarrollo de la actividad, por una declaración responsable, se estima que supondrá una reducción de 13.488,00 €.



Teniendo en cuenta las solicitudes de inscripción en el registro en el año 2019, que fueron 281, se han estimado las cargas soportadas en este ejercicio:

CARGA	TIPO DE CARGA	COSTE UNITARIO	NUMERO 2019	COSTE
INSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA EN UN REGISTRO	Nº 13	50 €	281	14.050,00 €
APORTACIÓN DATOS	Nº 8	2 €	281	562,00 €
TOTAL				14.612,00 €

El ahorro en cargas administrativas con la modificación ascendería a:

CARGA	TIPO DE CARGA	COSTE UNITARIO	NUMERO 2019	COSTE
COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA	Nº 6	2 €	281	562,00 €
APORTACIÓN DATOS	Nº 8	2 €	281	562,00 €
TOTAL				1.124,00 €

b) Por otra parte, la sustitución de la autorización para los cursos formativos, por una declaración responsable, se estima que conllevará una reducción de la carga administrativa de 12,00 €.

Teniendo como referencia el dato de las solicitudes de autorización presentadas en el ejercicio 2019, que fueron 4, se estima que se han soportado las siguientes cargas:

CARGA	TIPO DE CARGA	COSTE UNITARIO	NUMERO 2019	COSTE
PRESENTAR UNA SOLICITUD ELECTRÓNICA	Nº 2	5 €	4	20,00 €
APORTACIÓN DATOS	Nº 8	2 €	4	8,00 €
TOTAL				28,00 €

El ahorro en cargas administrativas con la modificación descrita se cuantifica en:



CARGA	TIPO DE CARGA	COSTE UNITARIO	NUMERO 2019	COSTE
COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA	Nº 6	2 €	4	8,00 €
APORTACIÓN DATOS	Nº 8	2 €	4	8,00 €
TOTAL				16,00 €

c) Por último, la eliminación de la vigencia del Registro de Establecimientos de Tatuajes, Micropigmentación, "Piercing" u otras prácticas similares de adorno corporal de cinco años y, teniendo en cuenta las solicitudes de renovación del registro en el último año 2019, que fueron 23, se estima que el importe de la reducción de cargas sería de:

CARGA	TIPO DE CARGA	COSTE UNITARIO	NUMERO 2019	COSTE
PRESENTAR UNA SOLICITUD ELECTRÓNICA	Nº 2	5 €	23	115,00 €
TOTAL				115,00 €

4. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

a) Impacto por razón de género.

En relación con el art. 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres se ha solicitado y emitido por la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, el informe de identidad de género, en el que se afirma que no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico procedimental.

b) Informe sobre orientación sexual, identidad o expresión de género.

Se ha solicitado y evacuado por la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, el informe de orientación sexual, identidad o expresión de género, en aplicación de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece en su artículo 45 que las normas y resoluciones



de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre la identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género. Y de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece los principios, medidas, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona a no ser discriminada por razón de su orientación sexual o su identidad o expresión de género, cuyo artículo 21 establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI.

En el informe se señala que se aprecia un impacto nulo.

c) Impacto sobre la familia, infancia y adolescencia.

Se ha solicitado y emitido el informe de Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, en cumplimiento de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su nueva redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, que establece en su artículo 22 *quinquies* que: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

Asimismo, la Ley 26/2015, de 28 de julio, ha añadido una nueva disposición adicional décima a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, por la cual: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

El informe señala que el proyecto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.



5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

El proyecto de decreto objeto de esta MAIN se ha tramitado en el marco del primer eje del “Plan para la Reactivación de la Comunidad de Madrid tras la crisis del COVID-19”, referido a la activación de la economía y el empleo, de forma directa o indirecta, como consecuencia de la grave situación de crisis provocada por la COVID-19, que ha generado la necesidad de adoptar diferentes medidas para paliar su impacto no solo en el ámbito sanitario sino, también, en el económico en el que se prevé una desaceleración de su crecimiento, lo que implica la adopción de estas medidas a la mayor brevedad. Para conseguir este objetivo, y teniendo en cuenta la multitud de trámites a realizar y los plazos establecidos para su realización por el procedimiento ordinario, el Consejo de Gobierno adoptó la decisión de su tramitación por el procedimiento de urgencia, mediante Acuerdo de 13 de enero de 2021, habiéndose realizado los trámites y emitidos los informes que se indican a continuación:

5.a) Consulta pública.

Se ha omitido el trámite de consulta pública previa a la elaboración del decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, como consecuencia de la declaración de urgencia de su tramitación.

5.b) Trámite de audiencia e información públicas.

El trámite de audiencia e información públicas se ha celebrado en el Portal de Transparencia, reduciendo su plazo de duración a la mitad, en virtud del artículo 26.6 y 27.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, como consecuencia de la declaración de la urgencia de su tramitación, habiéndose presentado observaciones que se analizan en el apartado 5. d.3.

Adicionalmente, respecto de las modificaciones en materia de medio ambiente, en concreto, de las que afectan al Decreto 8/1986, de 23 de enero, sobre regulación de las labores de podas, limpias y aclareos de fincas de propiedad particular pobladas de encinas, al Decreto 111/1988, de 27 de octubre, por el que se establece la



regulación de cortas en los montes bajos o tallares de encina y rebollo de la Comunidad de Madrid y al Decreto 26/2017, de 14 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la zona especial de conservación “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio” y se aprueban su plan de gestión y el de la zona de especial protección para las aves “Encinares del río Alberche y río Cofio”, se ha realizado un trámite específico de participación pública, para garantizar los derechos de información y participación pública en materia de medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Este trámite se ha desarrollado desde el día 21 al 31 de enero, no habiéndose recibido observaciones al respecto.

5.c) Trámites relativos a la emisión de informes.

A la fecha de elaboración de esta memoria se han realizado los siguientes trámites:

5.c.1. Emisión del informe de coordinación y calidad normativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3. apartado a) del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, en relación con el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

5.c.2. Se han emitido los siguientes informes preceptivos:

- Informe de las secretarías generales técnicas, de conformidad con artículo 35 del Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado mediante el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno.

- Informes de impacto de carácter social: informes de la Dirección General de Igualdad y de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, mencionados anteriormente.



- Informe del Consejo de Consumo, de acuerdo con el artículo 4.e) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, en el que se manifiesta favorable, considerando que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios de la Comunidad de Madrid.
- Informe del Consejo de Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 2.c) del Decreto 103/1996, de 4 de julio, por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en el que muestra su parecer favorable a las modificaciones del Decreto 8/1986, de 23 de enero, sobre regulación de las labores de podas, limpias y aclareos de fincas de propiedad particular pobladas de encinas, del Decreto 111/1988, de 27 de octubre, por el que se establece la regulación de cortas en los montes bajos o tallares de encina y rebollo de la Comunidad de Madrid y del Decreto 26/2017, de 14 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la zona especial de conservación “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio” y se aprueban su plan de gestión y el de la zona de especial protección para las aves “Encinares del río Alberche y río Cofio.
- Informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Tributos, de conformidad con los artículos 7.b) y 15.1.k, del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública; y de la disposición adicional primera de Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio del año 2019, prorrogados para el año 2021.
- Informe del Consejo de Diálogo Social, de conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y de la norma cuarta de la Orden de 27 de abril de 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se da publicidad a las normas de organización y funcionamiento acordadas por el Consejo de Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se dictan disposiciones para el cumplimiento y



desarrollo del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, de Creación y Regulación de dicho Consejo.

A través del Consejo, se ha recibido comunicación de CEIM Confederación Empresarial de Madrid-CEOE, que manifiesta su posicionamiento favorable al proyecto y comunicación de UGT-Madrid, en la que manifiesta su opinión respecto al uso de la declaración responsable en materia de urbanismo, sustituyendo a la licencia previa.

La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad ha contestado que se trata de una manifestación que se refiere, única y exclusivamente, a la utilización de las declaraciones responsables, con carácter general, en materia de urbanismo, sin realizar una propuesta concreta respecto al contenido del proyecto de decreto, si bien, en atención a otras consideraciones, se ha eliminado del proyecto de decreto la disposición adicional primera que se refería a la protección de las edificaciones sujetas a régimen de protección.

- Informe de la Abogacía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, como consejería proponente, de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

5.d) Análisis de las observaciones recibidas al proyecto.

En este apartado se analiza la forma en que se han tenido en cuenta las observaciones recibidas al texto inicial del proyecto de decreto:

5.d.1. Informe de coordinación y calidad normativa

- a) Se han recogido las observaciones de carácter formal realizadas.



b) Se ha atendido la observación recogida en el apartado 3.3 (viii) respecto de la modificación que se realiza a los apartados 2 y 3 del artículo 14 del Decreto 106/2006, de 30 de noviembre, relativa al régimen de comunicación de las modificaciones no sustanciales de la autorización previa, y, en virtud de ello, se ha sustituido el régimen de comunicación inicialmente propuesto por el de presentación de una declaración responsable, por lo que se ha modificado la redacción inicialmente propuesta, que se sustituye por la siguiente:

3. Las modificaciones no sustanciales de las condiciones que determinaron la concesión de la autorización se deberán comunicar por su titular al órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego, mediante declaración responsable con carácter previo a su implantación.

c) En atención a la observación recogida en el apartado 3.3 (ix), relativa a la modificación del apartado 4 del artículo 25 del Decreto 73/2009, de 30 de julio, que establecía un sistema de declaración responsable para las modificaciones no sustanciales de la autorización previa, que no se ajustaba al régimen propio de la declaración responsable y su correspondiente control posterior, se ha retirado la modificación propuesta, manteniéndose la regulación actualmente vigente, dado que la unidad competente en la materia ha considerado que es imprescindible que el control de la administración sea previo.

d) Respecto de la observación realizada en el apartado 3.3 (xii) en relación con el contenido del nuevo apartado 4 del artículo 4 del Decreto 111/1988, de 27 de octubre, en relación con el régimen de comunicación de datos que debe proporcionar el titular del aprovechamiento maderable o leñoso, y su posible contradicción con el artículo 7 del Real Decreto 1088/2015, de 4 de diciembre, para asegurar la legalidad de la comercialización de madera y productos de la madera, se ha mantenido la redacción inicialmente propuesta, dado que la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, ha justificado y aclarado el régimen de comunicaciones existente en esta materia.

Esta consejería alega que, en el caso de la comercialización del aprovechamiento maderable o leñoso, se han de facilitar dos tipos de informaciones con régimen de comunicación diferentes:



- Por un lado, en el plazo máximo de un mes desde su finalización, a la autoridad forestal de la comunidad autónoma dónde se encuentra el monte en el que se está cortando la madera y la leña, y que se refiere a la ubicación del lugar de la corta, y este es el aspecto que se pretende regular con la modificación incluida en el decreto y que viene obligado por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes:

Artículo 37. 4 Aprovechamientos maderables y leñosos.

El titular de un aprovechamiento maderable o leñoso cuyos productos sean objeto de comercialización deberá comunicar la cuantía realmente obtenida al órgano forestal autonómico en el plazo máximo de un mes desde su finalización y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al efecto.

- Por otro lado, anualmente se debe comunicar, mediante declaración responsable, la madera comercializada en la comunidad autónoma donde se tenga su domicilio o sede social, con los mismos datos y otros más que, análogamente, puedan haber generado el agente, entendiéndose por agente aquel que comercialice por primera vez la madera en la Unión Europea, que puede no ser el titular del aprovechamiento y puede ser que corte madera en diferentes comunidades autónomas, pero solo realiza la declaración responsable en aquella donde radique su domicilio o sede social, y en esta declaración responsable anual debe estar incluida la información del total de las cortas que ya han tenido que declararse en cada comunidad autónoma.

Por tanto, las declaraciones a la autoridad forestal de las comunidades autónomas constituyen el elemento de trazabilidad y certeza de las declaraciones responsables anuales del Reglamento (UE) nº. 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sin que sea contradictorio con la regulación propuesta.

e) Respecto al impacto económico y presupuestario, el apartado 4.1 (v) del informe de la Oficina de Calidad Normativa incorpora una observación relativa a la falta de cuantificación, al menos estimada, del impacto presupuestario que producirá la supresión del Decreto 142/1998, de 30 de junio. Respecto de esta observación, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, ha revisado el impacto de esta supresión indicando que “no va a suponer ninguna reducción ni modificación de costes ni de cargas administrativas”.



f) El informe incluye en su apartado 4.1 (vi) una observación relativa al cálculo de la reducción de cargas administrativas que realiza la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, particularmente, en el caso del cálculo de las modificaciones introducidas en el Decreto 1/2010, de 14 de enero.

Respecto de esta observación, se han revisado los datos utilizados para realizar el cálculo, confirmándose el importe del coste unitario tenido en cuenta (100 €), y rectificando, en cambio, el dato de la población afectada, pasando de 552.027 a 160.063, lo que supone una rectificación del importe total de la reducción de cargas que suponen las modificaciones que introduce esta consejería en tres decretos, y, por tanto, del importe total de reducción de cargas que implica el proyecto de decreto.

A estos efectos, en la ficha de resumen ejecutivo de esta MAIN, se ha modificado el importe de la reducción de cargas que pasa a ser de 17.297.549 €.

5.d.2. Observaciones de las secretarías generales técnicas.

Todas las consejerías se han manifestado respecto al proyecto de decreto, habiéndose aceptado con carácter general las observaciones manifestadas y eliminado la disposición adicional primera, que se refería a la protección de las edificaciones sujetas a régimen de protección, en atención a las observaciones manifestadas por la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, Consejería de Vivienda y Administración Local, Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras y Consejería de Cultura y Turismo.

No se han aceptado las observaciones que se indican a continuación, por los motivos que se exponen:

5.d.2.1. En relación con las observaciones de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, no se aceptan las observaciones siguientes:

a) Respecto a la existencia de un posible error en el apartado cuatro del artículo decimoquinto del proyecto de decreto, que elimina los apartados 2 y 3 del artículo 14 del Decreto 35/2005, de 10 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las prácticas de tatuaje, micropigmentación, perforación cutánea ("piercing") u otras



similares de adorno corporal, la Consejería de Sanidad ha negado la existencia de error, justificando que, al eliminarse la autorización para los cursos de formación, los citados apartados, referidos a esta autorización, deben suprimirse.

b) Respecto a la disposición adicional segunda se indica que:

En relación con la disposición final segunda, en el contenido de dicha disposición final que señala que: «Mediante orden del consejero competente en materia de hacienda se podrán establecer los plazos, supuestos y condiciones para la presentación de las declaraciones o autoliquidaciones de los tributos cuya gestión tenga encomendada» se debe sustituir por (se resalta la modificación propuesta): «Mediante orden del consejero competente en materia de Hacienda se podrán establecer los plazos, supuestos y condiciones para la presentación de las declaraciones o autoliquidaciones de los tributos cuya gestión tenga encomendada», siguiendo el ejemplo que se recogen en las directrices de técnica normativa y señalarlo así la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en sus dictámenes.

Esta observación se hace extensible a las demás previsiones expuestas a lo largo del proyecto normativo.

La redacción de los textos se ha adecuado a las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española, tal como se dispone en la regla 102 de las Directrices de técnica normativa.

c) Respecto a la disposición derogatoria única, se observa que:

En relación con la disposición derogatoria única, cabe señalar, según la directriz 74, que la cita de decretos autonómicos deberá realizarse del siguiente modo: TIPO (completo), del órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, NÚMERO y AÑO (con los 4 dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA (día y mes) y NOMBRE.

La disposición derogatoria única no realiza una cita de decretos autonómicos, en el sentido de la directriz 74, es decir, como mención para alegar y fundamentar aquello que se dice. Lo que hace es enunciar las normas objeto de derogación, de forma clara, indicando el título literal de la norma objeto de esta derogación, conforme a la directriz 41: “Se evitarán cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente que en ningún caso pueden sustituir a la propia enunciación de las normas derogadas”.

5.d.2.2. En relación con las observaciones remitidas desde la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, no se han aceptado las siguientes:



a) La observación de Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, respecto a la cita del artículo 5.3, en la modificación del Decreto 24/1995, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro del Juego y del Registro de Interdicciones de Acceso al Juego:

2.- La redacción del artículo 6.2 del Decreto 24/1995, de 16 de marzo, que se contiene en el apartado Uno del artículo quinto, del proyecto de Decreto, cuyo literal es “Además, las empresas que soliciten la inscripción bajo alguno de los conceptos comprendidos en el artículo 5.3. d), e) y f) deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos complementarios:”, debería sustituirse por la siguiente “Además, las empresas que soliciten la inscripción bajo alguno de los conceptos comprendidos en los epígrafes d), e) y f) del artículo 5.3 deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos complementarios:

Se mantiene la redacción actual (2. Además, las empresas que soliciten la inscripción bajo alguno de los conceptos comprendidos en el artículo 5.3. d), e) y f) deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos complementarios) ya que la cita del artículo 5, se realiza en el orden decreciente fijado en la regla 68 de las Directrices de técnica normativa: “número del artículo, apartado y, en su caso, el párrafo de que se trate. (Ejemplo: «de conformidad con el artículo 6.2.a). 1.º, párrafo segundo, del Real Decreto...»”.

b) Las siguientes observaciones de la Secretaría General Técnica, no se han seguido:

b.1. La relativa a la inserción de un índice:

2.1. Inserción de un índice.

De acuerdo con lo establecido en la directriz 10 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, en las disposiciones de gran complejidad y amplitud es conveniente insertar un índice. En el presente caso, para facilitar el conocimiento y la comprensión de la norma se sugiere la posibilidad de insertar un índice.

Se considera que no se cumplen los criterios mencionados en la directriz 10, en cuanto a la complejidad y amplitud. Además, se facilita la comprensión del proyecto con la agrupación de las modificaciones en capítulos, atendiendo a un criterio material y con la introducción de un apartado II en la parte expositiva que expone las principales modificaciones y su ubicación en el texto.



b.2. La relativa a la ordenación material adoptado en la inclusión de las diferentes modificaciones:

3.1.1. Orden de las modificaciones.

Por razones sistemáticas, se sugiere que esta división por materias competencia de cada Consejería atienda al orden de las consejerías recogido en el Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Se considera adecuado el orden material adoptado, cumpliéndose, además, en cada capítulo, la regla 60 de las Directrices de técnica normativa, de conformidad con la cual “las disposiciones modificativas seguirán el orden de aprobación de las disposiciones afectadas. Las modificaciones de preceptos de una misma norma seguirán el orden de su división interna”.

b.3. La relativa al título de los artículos:

3.1.2. Título del artículo.

En el título del artículo correspondiente del proyecto y en el texto marco/introductorio, cuando se trata de normas que aprueban reglamentos, se alude a la modificación de la norma aprobatoria y no al reglamento cuyos artículos son objeto de la modificación. A título de ejemplo, cabe citar el artículo correspondiente a la “Modificación del Decreto 1/2020, de 14 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid” cuando se entiende que debería decir “Modificación del Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 1/2020, de 14 de enero”. Esta observación es extensible a todos los artículos del proyecto en los que se citan normas aprobatorias de reglamentos.

El título de los artículos modificativos se ha adaptado a con la directriz 53, que establece que en las disposiciones modificativas indicará el título de las disposiciones modificadas, sin mencionar el diario oficial en el que se han publicado.

b.4. La realizada en el apartado 4, respecto de los informes a solicitar en la tramitación del proyecto de decreto:

- Apartado 5. Descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas.

Siguiendo lo expresado en el apartado anterior y de acuerdo con lo previsto en el apartado 10.5 de las mencionadas Instrucciones generales, se plantea asimismo la procedencia de la solicitud de informe sobre impacto en la salud y de la emisión posterior del mismo por el órgano competente de la Consejería de Sanidad.



Por otro lado, cabe señalar que el Decreto 35/2005, de 10 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las prácticas de tatuaje, micropigmentación, perforación cutánea (“piercing”) u otros similares de adorno corporal, cuya modificación se contiene en el artículo decimoquinto del proyecto de Decreto analizado, fue sometido al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la información previsto en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, y conforme a lo recogido en Decreto 244/2000, de 16 de noviembre, sobre notificación a la Comisión Europea de los proyectos de reglamentos técnico y de los reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información.

Al respecto, se plantea si se debiera someter a igual trámite la modificación propuesta del Decreto 35/2005, de 10 de marzo.

No se considera necesario el informe de impacto sobre la salud porque ninguno de las modificadoras propuestas, referidas a reducción de cargas y eliminación de trámites innecesarios, supondrá un impacto significativo para la salud.

Por otro lado, la modificación del Decreto 35/2005, de 10 de marzo, estaría exento del trámite establecido en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, en aplicación de lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 de su disposición adicional única:

Disposición adicional única. Exenciones.

1. Lo dispuesto en los artículos 5 y 8 no será de aplicación a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, o a los acuerdos voluntarios a través de los cuales las Administraciones públicas:

f) Se limiten a modificar un reglamento técnico, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 12 del artículo 2, de conformidad con una solicitud de la Comisión Europea, para eliminar un obstáculo a los intercambios o, por lo que respecta a los reglamentos relativos a los servicios, a la libre prestación de servicios o a la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios.

5.d.2.3. En relación con las observaciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, no se han aceptado las siguientes:

a) La relativa a homogeneizar el resumen del contenido del proyecto que se realiza en apartado II de la parte expositiva:



Quinta. - Se somete a su consideración, homogenizar el resumen que del contenido del proyecto se hace en el apartado II de su parte expositiva.

Mientras que respecto de muchas de las modificaciones propuestas por otras consejerías se hace referencia exacta a los nombre de los decretos a modificar, en el caso de las modificaciones propuestas por la Consejería de Economía, Hacienda y Competitividad se hace una mera mención a la materia tratada por la normativa cuya modificación se propone: “modificación de tres normas reglamentarias en el ámbito de la actividad económica, relativa a la venta ambulante y la artesanía y, en relación con la protección de los consumidores”.

Así mismo y respecto de estas modificaciones, entendemos que se da una explicación demasiado detallada de las mismas, no propia de una parte expositiva.

Se considera más adecuado mantener la redacción inicial, ya que en la parte expositiva se ha incluido una referencia al contenido del proyecto de decreto por tratarse de una modificación múltiple que afecta a normas de diferentes ámbitos económicos, y se ha optado por ofrecer mayor información respecto de aquellos ámbitos en los que se requiere un mayor detalle para su comprensión.

b) La relativa a la referencia al principio de seguridad jurídica recogida en el apartado II de la parte expositiva, en relación con las derogaciones normativas que contiene el proyecto:

Novena. - El párrafo último del apartado II de la parte expositiva, hace referencia a que las derogaciones normativas que contiene este proyecto responden a los principios de buena regulación, citando el de seguridad jurídica, cuando es el apartado III el dedicado a la enumeración y justificación del respeto que a dichos derechos tiene el proyecto.

Es necesario insistir en el cumplimiento de este principio, ya que en el apartado III de la parte expositiva, en relación con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se hace referencia al principio de seguridad jurídica en el sentido de la coherencia de su contenido con el resto del ordenamiento jurídico, español y comunitario, mientras que en el apartado II, se quiere destacar este principio en su sentido de certeza jurídica, es decir, que el ciudadano conozca con claridad las normas aplicables, su vigencia y las consecuencias de su aplicación.

c) La referida a la disposición derogatoria única:

Duodécima. - Tal vez sería conveniente que las disposiciones que aparecen en la disposición derogatoria estuviesen ordenadas siguiendo su fecha de aprobación.



Las normas objeto de derogación, se han incluido conforme a un criterio material y, dentro de su agrupación por materias, se enumeran en función de su fecha de aprobación.

5.d.2.4. Respecto de las observaciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, no se han aceptado las siguientes:

a) La relativa a la falta de referencia a las modificaciones en materia de educación y sanidad en la parte expositiva, ya que se han destacado solo aquellos aspectos del decreto que, por tratarse de modificaciones múltiples o por la variedad de las modificaciones introducidas, se considera necesario.

b) La relativa al orden de las modificaciones recogidas en el capítulo IV:

4. CAPÍTULO IV “protección del medio ambiente, aprovechamientos forestales y ganadería”.

En este capítulo, se debería de establecer un criterio de ubicación en el articulado de los decretos a modificar, agrupándolos de forma coherente en relación con el ámbito material al que hacen referencia.

En este sentido, para facilitar la comprensión, se podría seguir el siguiente esquema: 1) Decreto 8/1986 (podas en fincas particulares); 2) Decreto 111/1988 (cortas en monte bajo); 3) Decreto 26/2017 (régimen de cortas del plan de gestión de la zona especial de conservación “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio” y de la zona de especial protección para las aves “Encinares del río Alberche y río Cofio”); 4) Decreto 154/1997 (valoración de la contaminación para el cálculo de las tarifas por depuración de aguas residuales) y 5) Decreto 146/2017 (registro de explotaciones ganaderas).

En la actual redacción del proyecto, se intercala el decreto 154/1997 (valoración de la contaminación para el cálculo de las tarifas por depuración de aguas residuales) entre otros dos decretos que hacen referencia a las cortas.

En todos los capítulos del proyecto, el orden de los artículos del proyecto de decreto, es el de la aprobación del decreto objeto de modificación, por aplicación de la regla 60 de las Directrices de técnica normativa.

c) La relativa a la disposición derogatoria.

6. Por lo que respecta a la disposición derogatoria única, se dice textualmente: “quedan derogadas cuantas disposiciones contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente decreto y, en particular, las siguientes.



Se sugiere la modificación de esta disposición con la inclusión de un apartado 1) con los decretos a derogar y 2) la habitual expresión “quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango” (aunque esta expresión genérica no es aconsejable conforme a las directrices de técnica normativa).

Se considera que la redacción propuesta no afecta a su comprensión y se destaca de este modo la enumeración de las normas derogadas.

5.d.3. Observaciones presentadas en el trámite de audiencia e información públicas.

Se ha sometido el proyecto de decreto al correspondiente trámite de audiencia e información pública, como se ha señalado anteriormente, durante el período comprendido entre el 12 y el 22 de febrero de 2021.

Durante este trámite se han recibido diferentes observaciones, que han sido contestadas por las unidades competentes, y que se relacionan, a continuación, en función del decreto al que se refieren:

1. Observaciones referidas al Decreto 58/2006, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad de Madrid.

Se han recibido observaciones presentadas por COMAR INVERSIONES CAPITAL, S.A.U. y CASINO DE JUEGO GRAN MADRID, S.A.:

1.1. COMAR INVERSIONES CAPITAL, S.A.U. propone una modificación de la redacción del apartado 5 del artículo 1, incluida en el decreto porque, a su juicio, genera dudas, y, además, propone incluir modificaciones adicionales:

- En relación con la modificación referente al apartado 5, del artículo 1, sugiere una mejora en su redacción, pues en la propuesta parece que existe una cierta contradicción.

Redacción actual:

5. Los casinos de juego podrán organizar torneos de juego de círculo que tengan autorizados, previa declaración responsable de la entidad, en la que se especifiquen sus bases y condiciones, que deberá presentarse ante el órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego, previamente a su celebración.

Redacción propuesta:



5. Los casinos de juego, en relación con los juegos de círculo que tengan autorizados, podrán organizar torneos de juegos de círculo previa declaración responsable de la entidad, en la que se especifiquen sus bases y condiciones, que deberá presentar ante el órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego, previamente a su celebración.

Se acepta la observación parcialmente, por lo que el apartado 5 del artículo 1 queda redactado en términos similares a los propuestos por COMAR INVERSIONES CAPITAL, S.A.U.:

5. Los casinos de juego podrán organizar torneos de los juegos de círculo que tengan autorizados, previa declaración responsable de la entidad, en la que se especifiquen sus bases y condiciones, que deberá presentarse ante el órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego, previamente a su celebración.

- Las modificaciones adicionales al mismo decreto en los artículos 1, 11, 15, 27, 29, 35, 49, 98, 114, 118 y 136, no se aceptan porque exceden del objeto del proyecto de decreto, que es la simplificación normativa y la reducción de cargas administrativas. Las modificaciones propuestas afectan a cuestiones sustantivas como la posibilidad de traslado de ubicación del casino, no prevista en la normativa actual, la reducción del personal del casino encargado de controlar el juego en los juegos de mesa, o a las normas en el desarrollo de algunos juegos.

1.2. CASINO DE JUEGO GRAN MADRID, S.A.

- Se muestra favorable a la simplificación de trámites en relación con la modificación del decreto, y propone modificaciones adicionales al mismo en los artículos 29, 35, 49, 53, 66, 98, 102 y 112.

No se aceptan estas modificaciones adicionales porque exceden del objeto del proyecto de decreto, que es la simplificación normativa y la reducción de cargas administrativas. Las modificaciones propuestas afectan a la seguridad en el desarrollo de los juegos, como son la reducción del personal del casino encargado de controlar el juego en los juegos de mesa, a los límites de apuestas en algunos juegos, así como a la introducción de nuevas modalidades de póquer.

2. Observaciones presentadas al Decreto 106/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas en la Comunidad de Madrid.



Presenta alegaciones CODERE APUESTAS S.A.U. y OPERIBERICA S.A.U., que plantea dudas interpretativas respecto de la modificación del artículo 14 del decreto:

I. En la modificación del apartado del Reglamento de Apuestas (Decreto 106/2006, de 30 de noviembre) se enumeran condiciones sustanciales y no sustanciales y cuál será la herramienta o tipo de comunicación que se efectuará al órgano competente de Juego, en dicho párrafo se dejan como sustanciales debiendo ser autorizadas expresamente:

- a) Medios de formalización de las apuestas.
- b) Sistemas de apuestas y dominio y otros elementos de identificación y acceso empleados en el caso que las apuestas se realicen a través de medios interactivos.

El resto de circunstancias se entienden como no sustanciales, entendemos que incluidos los nuevos mercados que se vayan añadiendo por lo que estos serán meramente comunicados al órgano competente de juego mediante declaración responsable previo a su implantación por la empresa operadora.

Se mantiene la redacción propuesta en el proyecto de decreto y se confirma que, efectivamente, la inclusión de nuevos mercados de apuestas mediante su inclusión en las correspondientes normas de funcionamiento de las apuestas, estaría incluida como modificación no sustancial.

3. Observaciones al Decreto 73/2009, de 30 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid y se modifican otras normas en materia de juego.

Presentan observaciones la asociación de fabricantes de máquinas y sistemas de juego CLUB DE CONVERGENTES y CODERE APUESTAS S.A.U. y OPERIBERICA S.A.U.:

3.1 La Asociación de fabricantes de máquinas y sistemas de juego CLUB DE CONVERGENTES, propone una modificación adicional consistente en añadir un apartado 5 al artículo 25, para que se permita a los fabricantes, para solventar problemas técnicos, hacer modificaciones en las máquinas de juego en explotación mediante la presentación de una declaración responsable y, a posteriori, la documentación justificativa de la misma, sugiriendo el siguiente texto:

Excepcionalmente, si la modificación fuera necesaria para solventar un problema de índole técnico con perjuicio a los usuarios o a las empresas, se podrá proceder a la corrección de la incidencia de forma inmediata, especialmente en las máquinas de juego en explotación, una vez presentada por el fabricante por registro la



correspondiente declaración responsable. Una vez subsanado el problema, el fabricante presentará la documentación justificativa de la corrección practicada.

No se acepta esta alegación dado que se considera imprescindible el control previo por parte de la Administración de las modificaciones que pueda hacer un fabricante en un modelo de máquina de juego homologado, en interés de los potenciales usuarios de las máquinas de juego en explotación.

3.2. CODERE APUESTAS S.A.U. y OPERIBERICA S.A.U. propone simplificar o eliminar la exigencia de que, en las solicitudes de autorización para la instalación de máquinas en los establecimientos de hostelería a presentar por las empresas operadoras propietarias de las máquinas, el anexo con la firma del titular del establecimiento deba estar reconocida por una entidad bancaria:

II. Respecto a la modificación contemplada del Reglamento de máquinas (Decreto 73/2009, de 30 de julio) artículos 34 y siguientes, quisiéramos añadir en cuanto al epígrafe de renovaciones, renuncia y captaciones de locales de hostelería en los cuales se instalan máquinas recreativas y de azar se exige por parte del órgano competente de juego presentar el anexo de autorización y la disponibilidad con reconocimiento de firma del cliente, trámite que implica realizarlo en una entidad financiera, la mayoría de las cuales no disponen de sello de reconocimiento y más en época Covid donde no atienden presencialmente y dichos procedimientos están provocando importantes y graves retrasos o bien indisponibilidad para realizar este trámite, es por ello que venimos a solicitar que dicho reconocimiento de firma se pueda efectuar por otro método o bien el órgano competente lo valide o permita simplificar y/o eliminar dicha exigencia.

Además, queremos añadir como nota que pudiera agilizar ciertos trámites ante el órgano de juego el que los contratos de alquiler de los establecimientos de hostelería que han vencido y que se prorrogan por años sucesivos y que ocurre que en muchos casos no se ha vuelto a firmar un nuevo contrato, en la práctica lo más operativo y funcional sería que el titular del establecimiento comunicara al órgano competente de juego que el contrato de alquiler continua en vigor y éste lo diera por válido.

No se acepta esta alegación por motivos de seguridad jurídica, ya que la finalidad de este requisito es evitar que se suscriban solicitudes de autorización por parte de dichas empresas operadoras, suplantando la firma del titular del establecimiento, ya que no es infrecuente el caso de denuncias, por parte de estos titulares, alegando que la firma que figura en el correspondiente anexo de la solicitud no es la suya, dando lugar a la consecuente incoación de expedientes de revocación de la autorización concedida por irregularidades de los datos contenidos en la solicitud.



1. Mención a la vigencia de la norma:

No obstante, cabe significar que deberá incorporarse en la Memoria una referencia a la vigencia de la norma, según requiere el artículo 2, apartado 1, letra b) del Real Decreto 931/2017; así como, una mención a las circunstancias que, conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 50/1997, han justificado que, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, se haya acordado la tramitación urgente del procedimiento, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra i), punto 4º, del indicado Real Decreto.

5.d.4. Informe de la Abogacía General.

Respecto de las observaciones manifestadas por la Abogacía General en su informe de 22 de marzo, se exponen a continuación la forma en que han sido atendidas:

1. De conformidad a lo observado, se ha dado traslado a la Abogacía General, de las alegaciones presentadas por Comar Inversiones Capital, S.A.U., por Codere Apuestas, S.A.U. y por Operiberica S.A.U., con el fin de completar el expediente.
2. Se añade en el apartado 2, letra b) de esta MAIN, una referencia a la entrada en vigor de la norma proyectada el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, tal como establece su disposición final única.
3. El primer párrafo del apartado 5 de esta MAIN ya recoge una referencia a las circunstancias que justifican la declaración de la tramitación del proyecto por el procedimiento de urgencia, que se han ampliado a mayor abundamiento.
4. Respecto de la mención, en la parte expositiva, de las competencias de la Comunidad de Madrid para aprobar el proyecto, ya se incluye, en el apartado III, un párrafo relativo a la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, si bien se añade un nuevo párrafo en el que, de modo sucinto, se hace referencia a estas competencias en las materias reguladas por los decretos objeto de modificación, que ya son objeto de un análisis más concreto en el apartado 2.b) de esta MAIN.
5. El informe de la Abogacía General señala que, dado que el trámite relativo al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora ya se cita en la fórmula promulgatoria con la expresión ““oída” o “de acuerdo con” la Comisión Jurídica Asesora”, no es preciso que se haga una mención expresa al mismo en el apartado de la parte expositiva dedicado a los informes recabados.



Se mantiene, sin embargo, la redacción actual al considerar que de este modo se cumple con la regla 13 de las Directrices de técnica normativa, y se obtiene, así una visión más completa de los trámites más destacados de la tramitación.

6. La cita del Plan de Reactivación de la Comunidad de Madrid se adapta a su denominación exacta sustituyendo “Plan para la Reactivación de la Comunidad de Madrid tras la crisis de la Covid-19” por “Plan para la Reactivación de la Comunidad de Madrid tras la crisis del Covid-19”.

7. Respecto al apartado II en que se hace referencia al contenido de las modificaciones que contiene el proyecto, el servicio jurídico sugiere que se reformule la redacción, a fin de realizar un tratamiento uniforme y sintético del contenido del decreto proyectado, ya que se trata con distinto grado de detalle las normas que son objeto de modificación.

Se considera más adecuado mantener la redacción inicial, ya que en la parte expositiva se ha incluido una referencia al contenido del proyecto de decreto por tratarse de una modificación múltiple que afecta a normas de diferentes ámbitos económicos, y se ha optado por ofrecer mayor información respecto de aquellos ámbitos en los que se requiere un mayor detalle para su comprensión.

8. Respecto a la referencia relativa a la consulta de datos por medios electrónicos contenida en el apartado II de la parte expositiva, cuando se refiere a las modificaciones del capítulo I, se ha matizado su redacción a fin de clarificar que esta consulta se realizará salvo que el interesado se opusiera expresamente a ello.

9. En el párrafo quinto del apartado III, referido a los informes solicitados en la tramitación del proyecto, se mantiene la forma en la que se citan a los órganos que han emitido estos informes, ya que, tratándose de una norma autonómica, se comprende que se trata de órganos propios, pues, en el caso de tratarse de órganos externos, se habría especificado con referencia a la norma concreta que exige la solicitud de su informe. Se considera, además, que incluir la referencia “de la Comunidad de Madrid”, en todos los órganos a los que se ha consultado resultaría reiterativo o redundante.



10. Respecto del artículo primero, que modifica el artículo 29 del *Decreto 17/1998 dedicado al procedimiento de inscripción en el Registro General de Comerciantes Ambulantes*, y el artículo segundo que modifica el *Decreto 15/2000, relativo al Registro de Actividades Artesanas y el tratamiento de sus datos, la declaración de Áreas de Interés Artesanal y el distintivo de carácter artesanal en el ámbito de la Comunidad de Madrid*, la Abogacía General, señala que la previsión contenida en ambas modificaciones de aportar determinados documentos únicamente cuando el interesado se oponga a la consulta de dichos documentos por medios electrónicos, debería, a la vista de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, ampliarse al resto de documentos enumerados en dichos precepto que estuvieran en poder de la Comunidad de Madrid o que hubieran sido elaborados por cualquier otra Administración.

Se mantiene la regulación propuesta, alegando la unidad que, aun estando de acuerdo con las observaciones realizadas por la Abogacía General, en el sentido de que lo deseable sería poder extender la exención de presentación a toda la documentación recogida en los decretos citados, la realidad es que, como ya se valoró en su día, la documentación que se exige de presentación tanto en el caso del Registro de Comerciantes Ambulantes como la del Registro de Artesanos es aquella a la que se puede acceder y consultar mediante los sistemas ICDA. Esto no ocurre con el resto de documentación que debe acompañarse a la solicitud recogida en dichos decretos. A modo de ejemplo, las autorizaciones emitidas por los Ayuntamientos para el ejercicio de la venta ambulante, en la mayoría de los casos, se emiten todavía en papel directamente al comerciante y a las que no se puede acceder de otra manera. A lo largo de los últimos años, hemos intentando crear canales de comunicación estables con los Ayuntamientos para que periódicamente nos envíen información sobre las autorizaciones de venta ambulante concedidas y no hemos tenido una respuesta satisfactoria.

Ante esta circunstancia, y al no haber sido calificadas dichas observaciones como consideraciones de carácter esencial, y con el objeto de mantener la debida agilidad



administrativa en la gestión de dichos Registros, se considera que no parece viable, por el momento, asumir las observaciones realizadas.

11. Respecto del texto marco del apartado uno del artículo segundo, se ha especificado la modificación realizada a la letra a), consistente en añadirle un párrafo.

12. El artículo cuarto, que modifica el Decreto 61/2001, relativo a los requisitos mínimos que deben reunir los Centros de Educación de Personas Adultas, se mantiene, ya que se incluye entre los objetivos del proyecto una revisión y evaluación de las normas para identificar aquellas que generen cargas innecesarias, que estén desfasadas, que contengan duplicidades o que requieran de una mayor claridad en su redacción. Con la modificación propuesta a este decreto, como afirma la unidad competente, se logra una mayor claridad respecto al centro directivo competente para realizar la propuesta de autorización de apertura y funcionamiento de centros privados en educación de personas adultas, evitando que quede sometida a los cambios de estructura y organizativos.

13. Respecto del artículo sexto, que modifica el Decreto 148/2002, de 29 de agosto, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las apuestas hípcas en la Comunidad de Madrid, se observa que la redacción dada al nuevo apartado 5 del artículo 4, dedicado al régimen jurídico aplicable a la organización y comercialización de las apuestas hípcas, debe reformularse ya que conforme a ella, la entidad titular de la autorización para la organización y comercialización de apuestas hípcas debe, con carácter previo a la implantación de las normas reguladoras para la organización y comercialización de las apuestas hípcas, presentar las mismas ante el órgano competente mediante declaración responsable. Y esta exigencia de presentación de las normas reguladoras no parece compaginarse con su presentación mediante una declaración responsable, de modo que se debe optar por la presentación de las normas o sustituir dicha obligación por una declaración responsable, cuyo contenido debe acomodarse a lo señalado en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015.

A este respecto, el centro directivo competente se ratifica en la redacción propuesta a la espera de lo que dictamine la Comisión Jurídica Asesora, alegando que existen otros ejemplos en la normativa de la Comunidad de Madrid de exigencia de



presentación de declaraciones responsables acompañadas de documentación, como es el caso de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (véase el artículo 156) y del Decreto 79/2014, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico de la Comunidad de Madrid (véase el artículo 17 en relación con el Anexo 3).

14. Respecto a la necesidad de precisar el contenido de la declaración responsable prevista en el nuevo artículo 4.5 del Decreto 148/2002, el centro directivo competente se ratifica en la redacción propuesta.

15. En cuanto a las razones imperiosas de interés general que hacen necesaria la exigencia de una declaración responsable, para la implantación de las normas reguladoras para la organización y comercialización de las apuestas hípcas, el centro directivo competente se reitera en las razones vertidas en la memoria relativa a las modificaciones formuladas.

16. La Abogacía General considera confusa la redacción dada al apartado 5 del artículo 1 del Decreto 58/2006, por entender que se admite la organización de torneos de los juegos de círculo que estén autorizados, pero se exige una previa declaración responsable en la que se especifiquen las bases y condiciones de los indicados juegos, lo que vendría a suponer, a entender de la Abogacía General, una doble intervención administrativa, de una parte mediante la autorización requerida para los torneos de los juegos de círculo, y de otra como consecuencia de la exigencia de una declaración responsable relativa a las bases.

El centro directivo competente se ratifica en la redacción propuesta porque afirma que no existe una doble intervención administrativa, toda vez que lo que quiere decir la dicción literal del artículo de modificación propuesto es que, de los juegos de círculo que se pueden practicar en un casino de juego, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.3 del mismo decreto (el bacará, el bacará a dos paños, el póquer de círculo), los casinos pueden organizar “torneos”, que es una modalidad de juego distinta de la habitual, y que se rigen por las bases y condiciones que el Casino establezca específicamente para cada torneo. Pero no existe una autorización genérica para “torneos de juegos de círculo”, sino que de conformidad con la



normativa que se pretende modificar ahora es necesario conceder una autorización para cada torneo que se vaya a celebrar.

La norma proyectada trata de modificar el régimen anterior de autorización por una declaración responsable de la entidad, en la que se especifiquen dichas bases y condiciones.

17. Respecto a la redacción de la modificación propuesta al artículo 26.2 del Decreto 58/2006 y al artículo 14.3 del Decreto 106/2006, se acepta la sugerencia de revisar, en ambos artículos, la expresión “comunicada”, que se ha sustituido por “presentada ante”.

18. Respecto a la sustitución de la denominación “*máquinas recreativas y de juego*” por la de “*máquinas de juego*”, en el artículo 13.2 del Decreto 24/1995 y el artículo noveno, que da nueva redacción a los artículos 28, 29 y 36.5 del Decreto 73/2009, que, según observa la Abogacía General, no responde a la finalidad del proyecto porque no supone una simplificación administrativa o una reducción de cargas, se mantiene ya que es necesario su adaptación a otras modificaciones contempladas en el proyecto que sí responden a este objetivo.

19. Respecto de la modificación del artículo 4.1 del Decreto 111/1988, relativo a la regulación de cortas en los montes bajos o tallares de encina y rebollo de la Comunidad de Madrid, se observa por la Abogacía General que la redacción propuesta parece establecer un régimen más estricto que el actual, lo que no encajaría con la finalidad de reducción de cargas administrativas.

Respecto de esta cuestión, el centro directivo competente mantiene la redacción propuesta al considerar que esta nueva regulación supone una reducción de las cargas actualmente existentes.

20. En relación con la redacción propuesta de la letra c) del artículo 1 del Decreto 35/2005, se modifica en los términos sugeridos por la Abogacía General, sustituyendo «c) La declaración responsable de los cursos de formación del personal que realice estas actividades.» por «c) La declaración responsable relativa a los cursos de formación del personal que realice estas actividades.»



21. En relación con la modificación del artículo 9 del Decreto 35/2005, la Abogacía General observa que esta consiste, fundamentalmente, en la sustitución de la solicitud actualmente requerida para la inscripción en el Registro de Establecimientos de Tatuajes, Micropigmentación, "Piercing" u otras prácticas similares de adorno corporal, por la presentación de una declaración responsable. No obstante, se mantiene, la inscripción registral como una condición previa al ejercicio de la actividad, según se desprende del artículo 8 del Decreto 35/2005.

Para la Abogacía General esta nueva regulación puede suponer una contradicción con el artículo 17.4 de la Ley 20/2013, conforme al cual las autoridades competentes elegirán un único medio de intervención de la actividad de los ciudadanos, bien sea la presentación de una comunicación, de una declaración responsable o la solicitud de una autorización.

Adicionalmente, se indica que el régimen de declaración responsable definido en el artículo 9.1 que prevén la aportación por parte del interesado de determinada documentación, no se corresponde exactamente con la definición que establece el artículo 69 de la Ley 39/2015, puesto que, conforme a dicho precepto, bastaría con indicar que se dispone de la documentación requerida.

El centro directivo competente, en respuesta a estas observaciones, confirma que se mantiene el régimen de acceso de inscripción registral para el desarrollo de las actividades de tatuaje, micropigmentación, perforación cutánea ("piercing") u otras similares de adorno corporal, y, dado que la modificación prevista como declaración responsable no se estima compatible por dicha Abogacía General con la obligatoriedad de inscripción, modifica la redacción propuesta inicialmente, sustituyendo:

1. Para la inscripción en el Registro se presentará una declaración responsable dirigida a la dirección general con competencias en materia de salud pública, indicando que se cumplen los requisitos establecidos en el capítulo II de este decreto, y se acompañará de la siguiente documentación:

Por:

1. Para la inscripción en el Registro se presentará una solicitud dirigida a la dirección general con competencias en materia de salud pública, indicando que se cumplen los requisitos establecidos en el capítulo II de este decreto, con la siguiente información:



22. En relación con el régimen de declaración responsable definido en el artículo 14.1, que prevé la aportación por parte del interesado de determinada documentación, no se corresponde exactamente con la definición que establece el artículo 69 de la Ley 39/2015, puesto que, conforme a dicho precepto, bastaría con indicar que se dispone de la documentación requerida.

A este respecto el centro directivo competente ha modificado la redacción propuesta para el artículo 14 sustituyendo la necesidad de acompañar la declaración responsable de documentación, por la de incluir en dicha declaración responsable la información que se especifica en el artículo.

23. Por otra parte, el artículo 14.2 del Decreto 35/2005, establece, según la redacción formulada en la norma proyectada, que “[e]l responsable o coordinador del curso informará a la dirección general con competencias en materia de salud pública de todas las ediciones del curso, con anterioridad a su realización, indicando fechas de realización, relación de alumnos, en número no superior a 25 por curso, y lugar donde se impartirán las clases teóricas y prácticas, así como cualquier otra modificación que se produzca. Asimismo, una vez finalizado el curso, informará acerca de los alumnos que hayan superado el mismo”, lo que, según observa la Abogacía General, no es coherente con lo dispuesto en su artículo 17.5 que señala que “será competencia de la Dirección General de Salud Pública y Alimentación la gestión del Registro de Establecimientos de Tatuaje, Micropigmentación, "Piercing" u otras prácticas similares de adorno corporal, la autorización y control de los cursos de formación del personal aplicador de estas técnicas”.

La Dirección General de Salud Pública mantiene la redacción propuesta pues la considera adecuada no afectando a la comprensión del texto.

24. Por otra parte, se observa que la letra d) del artículo 9, del Decreto 35/2005, según la redacción dada al mismo en el proyecto, cita entre la documentación que debe ser aportada con la declaración responsable para la inscripción en el Registro la “Memoria descriptiva, con indicación de las técnicas de tatuaje, micropigmentación, "piercing" u otras prácticas similares que se aplican, así como autorización administrativa”.



La Abogacía General considera necesario clarificar si la autorización administrativa va referida a las técnicas de tatuaje, micropigmentación, "piercing" u otras prácticas similares, debiendo indicarse, además, las razones que justifican dicha exigencia, en atención a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 20/2013, para garantizar la existencia de un único medio de intervención.

La Dirección General de Salud Pública ha aclarado que, en esta letra d), la autorización administrativa se refiere a la que deben tener las tintas y demás productos de tatuaje por su consideración de productos que se introducen en la piel, establecida en la normativa estatal básica, por lo que no afecta ni supone una doble exigencia de autorización para el desarrollo de la actividad.

Los productos para maquillaje permanente y tatuaje se consideran "productos de higiene personal" regulados por la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1599/97 que recoge la normativa sobre productos cosméticos. Estos productos son objeto de autorización sanitaria de comercialización otorgada por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) en base a la evaluación de la documentación toxicológica y de calidad que presentan las empresas que desean comercializar tales productos. Una vez autorizados, se inscriben en el registro correspondiente.

En consecuencia, la actividad de aplicación de estas técnicas solo existe una actividad de intervención, la inscripción registral, con independencia de que los productos utilizados estén sometidos a su específico control y autorización.

Para para mayor claridad, se ha modificado la redacción, sustituyendo la inicialmente prevista:

d) Memoria descriptiva, con indicación de las técnicas de tatuaje, micropigmentación, "piercing" u otras prácticas similares que se aplican, así como autorización administrativa. También se indicará el instrumental utilizado y los métodos de esterilización y procedimientos de desinfección utilizados.

Por la siguiente:

d) Memoria descriptiva, con indicación de las técnicas de tatuaje, micropigmentación, "piercing" u otras prácticas similares que se aplican, así como de los productos de tatuaje o perforación a utilizar, con su correspondiente autorización administrativa.



También se indicará el instrumental utilizado y los métodos de esterilización y procedimientos de desinfección utilizados.

25. Se ha modificado la redacción de la disposición derogatoria única, indicando en el apartado 1 la cláusula general de derogación y en el apartado 2, las concretas normas que se derogan.

26. Se ha modificado el apartado II de la parte expositiva, eliminado la expresión “preámbulo” para referirse a esta parte expositiva.

27. Se mantiene la expresión “artículos modificativos” del párrafo primero del apartado II que se considera equivalente al término “preceptos modificativos” que se utiliza en la regla 59 de las Directrices de técnica normativa.

28. Se ha eliminado del párrafo tercero del apartado III, de la parte expositiva, la expresión “que han creído pertinente”, al amparo de la Directriz 101 que recomienda evitar “perífrasis superfluas”.

29. De conformidad con la directriz 68, se ha modificado la redacción del texto marco del artículo primero, sustituyendo “Se modifica el apartado 2.a)” por “Se modifica la letra a) del apartado 2”.

5.d.5. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Respecto de las observaciones manifestadas por la Comisión Jurídica Asesora en su dictamen de 21 de abril, se han tenido en cuenta las observaciones de carácter esencial y algunas de las referidas a la técnica normativa, exponiendo a continuación la forma en que se han atendido:

1. Respecto de la modificación del artículo 5 del Decreto 15/2000, de 3 de febrero, por el que se regula el Registro de Actividades Artesanas y el tratamiento de sus datos, la declaración de Áreas de Interés Artesanal y el distintivo de carácter artesanal en el ámbito de la Comunidad de Madrid, se ha modificado la redacción del texto marco indicando que se añade un segundo párrafo a la letra a), eliminando la referencia que se añadía un párrafo nuevo al artículo 5.



2. En relación con la modificación del Decreto 15/2000, de 3 de febrero se advierte que no se menciona en el apartado a) del artículo 5 el número de identidad de extranjero que sí se recoge en el artículo primero del proyecto al modificar el Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.

En respuesta a esta observación, el centro directivo competente considera conveniente incluir el número de identificación de extranjero (NIE), tanto en la letra a) del artículo 5, como en la letra a) del apartado 1 del artículo 6.

A estos efectos, se ha modificado la redacción de ambas letras para incluir, después del documento nacional de identidad, el número de identidad de extranjero.

3. En relación con la modificación del título del capítulo III sustituyendo la expresión “Juegos” por “Juego”, para describir la materia a la que afectan las modificaciones propuestas, pues así se denomina esta competencia en el desarrollo de la estructura orgánica de las consejerías, se considera adecuado mantener esta expresión “Juegos” ya que se utiliza en el Decreto 271/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, al referirse a la competencia en esta materia.

4. En cuanto a la observación realizada sobre la eliminación de las letras d), e), f), g) y h) del apartado 2 del artículo 13, se confirma desde el centro directivo competente que la modificación de este apartado 2 del artículo 13 afectan únicamente a la redacción de los apartados a), b) y c), suprimiendo la referencia a las máquinas recreativas, pero manteniendo sin cambios las demás letras.

En consecuencia, se ha modificado la redacción del proyecto para incluir en la redacción propuesta al apartado 2 del artículo 13 las letras d), e), f), g) y h).

5. Respecto a la observación formulada sobre la nueva redacción de los artículos 4 y 5 del Decreto 148/2002, de 29 de agosto, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las apuestas hípcas en la Comunidad de Madrid, en la que se manifiesta que no es posible la presentación de las normas reguladoras para la



organización y comercialización de las apuestas hípcas mediante declaración responsable, se han eliminado las modificaciones propuestas a estos dos artículos.

6. Respecto de las modificaciones propuestas a los artículos 11.1 y 159.4 del Decreto 58/2006, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad de Madrid, de las que se observa que resultan incongruentes con la regulación contenida en otros artículos del mismo reglamento, se han eliminado las modificaciones propuestas a estos artículos.

7. En relación con las observaciones formuladas sobre la redacción propuesta a los apartados 2 y 3 del artículo 14 del Decreto 106/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas en la Comunidad de Madrid, en las que se manifiestan posibles incongruencias internas y contradicciones con otra normativa reguladora de la materia del juego, se han eliminado las modificaciones propuestas.

8. Por lo que se refiere a la observación sobre la parte expositiva del proyecto de decreto en la que se hace referencia a la modificación del Decreto 8/1986, de 23 de enero, sobre regulación de las labores de podas, limpias y aclareos de fincas de propiedad particular pobladas de encinas, se ha suprimido la referencia a que se justifica la ampliación de poda a 20 cm para evitar las cargas administrativas que conllevan los procedimientos sancionadores.

9. En atención a la observación relativa a la redacción para la modificación del Decreto 111/1988, de 27 de octubre, por el que se establece la regulación de cortas en los montes bajos o tallares de encina y rebollo de la Comunidad de Madrid, se ha modificado la redacción propuesta al artículo 4.1 precisando que la solicitud de cortas puede ser solicitada por el propietario del monte o por la persona que debidamente autorizada lo gestione, y, además, se ha modificado la redacción de su apartado 4 para unificar las referencias al órgano forestal en dicho apartado.

10. Respecto de la modificación del Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales, la Comisión Jurídica Asesora señala que hubiera sido deseable un mayor grado de explicación de la modificación en la MAIN, indicando, como ejemplo, que se desconoce la razón por la que se han seleccionado



unos parámetros y no otros dentro de los recogidos en el anexo 2 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

En contestación a esta observación la Dirección General de Economía Circular aporta informe en el que expone justificaciones adicionales, abundando en las inicialmente expuestas.

11. En relación con la disposición derogatoria única, la Comisión Jurídica Asesora, señala que consta en el expediente un análisis previo de la legalidad de la derogación de algunos decretos que son objeto de esta derogación, señalando la conveniencia de que este análisis se realice en todos los casos.

En contestación a esta observación, la Dirección General de Economía Circular aporta en su informe un análisis de los motivos de la derogación del Decreto 4/1991, de 10 de enero, por el que se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, del Decreto 93/1999, de 10 de junio, sobre gestión de pilas y acumuladores usados en la Comunidad de Madrid y del Decreto 148/2001, de 6 de septiembre, por el que se somete a autorización la eliminación en la Comunidad de Madrid de residuos procedentes de otras partes del territorio nacional.

12. Respecto de la observación referida a las citas de las normas, tanto en la parte expositiva como en la dispositiva, se confirma que se han seguido, en la parte expositiva las reglas 68 y 69 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y, en la parte dispositiva, las reglas referidas a las disposiciones modificativas contenidas en las directrices 53 a 62.

13. Respecto de la necesidad de mencionar de un modo más concreto, en la parte expositiva, las competencias de la Comunidad de Madrid para aprobar el proyecto, se considera adecuada la referencia general que se realizada en esta parte expositiva del proyecto, ya que una exposición más concreta sería demasiado extensa, y estas competencias de la Comunidad de Madrid se analizan con más precisión en el apartado 2.b) de esta MAIN.



14. Respecto a las observaciones relativas al párrafo en que se citan los informes solicitados en la tramitación, se ha hecho mención al informe de coordinación y calidad normativa. Se mantiene, en cambio, la cita de todos los informes preceptivos, excepto del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, al que ya se hace referencia en la fórmula promulgatoria.

EL VICECONSEJERO DE PRESIDENCIA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Fdo.: Miguel Ángel García Martín

